

163660

C



NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA

del Cantón Quito

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

TERCERA

C O P I A

M

DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA

P

OTORGADA POR VICTOR HOMERO y LUZ ADRIANA MAZUERA

CADAVID y LUIS GONZALEZ PULGARIN

A FAVOR RECTIFICADORA DE MOTORES QUITO CIA.
LTDA

PARROQUIA USD \$ 7.000,00

CUANTIA _____

Quito, a 23 de MAYO de 2001

Dirección: Av. 6 de Diciembre N14-51 y Hnos. Pazmiño Local No. 4 - Edificio Parlamento

Teléfonos: 901-060 Fax: 901-048

Quito - Ecuador

A

Acta: Pulgarin

03

CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA
"RECTIFICADORA DE MOTORES QUITO CIA. LTDA."

OTORGADO POR:

VICTOR HOMERO MAZUERA CADAVID

LUZ ADRIANA MAZUERA CADAVID

LUIS FERNANDO GONZALEZ PULGARIN

CUANTIA: USD 7.000.00

F.H. DI CINCO COPIAS



En La Ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y tres de mayo del dos mil uno, ante mi doctora MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGESIMO PRIMERA DE ESTE CANTON, comparecen a la celebración de la presente escritura pública de CONSTITUCION DE COMPANIA, los señores VICTOR HOMERO MAZUERA CADAVID, divorciado, LUZ ADRIANA MAZUERA CADAVID y LUIS FERNANDO GONZALEZ PULGARIN, solteros por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana los dos primeros y Colombiana el último, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, domiciliados en

esta Ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fé y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: .- SEÑOR NOTARIO:.-

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el contrato de Compañía de Responsabilidad Limitada que se contiene en las siguientes cláusulas.- CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:.-

Comparecen para otorgar la presente escritura pública los señores VICTOR HOMERO MAZUERA CADAVID, Ingeniero Mecánico, Ecuatoriano, mayor de edad, divorciado, domiciliado

en la Ciudad de Quito, por sus propios derechos;

la señorita LUZ ADRIANA MAZUERA CADAVID, Ingeniera Industrial, soltera, Ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la Ciudad de Quito, por sus

propios derechos; y, el señor LUIS FERNANDO GONZALEZ PULGARIN, Ingeniero Comercial, mayor de edad,

Colombiano, su inversión es de carácter nacional, domiciliado en la Ciudad de Quito, por sus propios

derechos.- CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE

FUNDACION:.-Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la Compañía Limitada que se constituye mediante el presente contrato. Por

consiguiente, tienen la calidad de Socios Fundadores de la Compañía los comparecientes que otorgan la

presente escritura pública .- CLAUSULA TERCERA.-

REGIMEN NORMATIVO:.-Los fundadores expresan que la Compañía Limitada que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por los Estatutos que se insertan a continuación:.- CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTOS:.-

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DURACION:.- La Compañía se denominará " RECTIFICADORA DE MOTORES QUITO Cia. Ltda." y durará cincuenta años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente,

observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos Estatutos.-

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en la Ciudad de Tulcan,

pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto:.- a.- La Prestación de servicios de Reparación y Reconstrucción de motores, a gasolina y diesel, o cualquier otro tipo de maquinarias y equipos relacionado con la rama Automotriz y Metalmecánica, entre los servicios estan la rectificación, enderezada y pulida de cigüeñales, cambio de camisas, cambio de pistones, rectificación de cilindros; otros.- b.- La Fabricación,

importación, exportación, comercialización, distribución, diseño y promoción de piezas y partes que tengan que ver con la reconstrucción de los motores en la rama Autormotriz.- c.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior, aportar capitales a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. podrá actuar como mandante, mandataria, comisionista o representante de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, podrá realizarse toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de cada uno de los países miembros del Acuerdo de Cartagena donde se establecieren sucursales o de terceros países, acuerdos y necesarios para el cumplimiento de su objeto.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL:.- El capital social de la Compañía es de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 7.000,00), dividido en siete mil participaciones sociales iguales e indivisibles de un dolar cada una. - ARTICULO QUINTO.- APORTACIONES:.- Los aportes de la Compañía se representan en participaciones.- Las participaciones gozan de iguales derechos y los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de las participaciones liberadas, esto es, aquellas

totalmente pagadas , una vez efectuadas las segregaciones, las deducciones previstas en las Leyes y deducidos todos los gastos, cargas sociales y las amortizaciones de impuestos, tributos, tasas e intereses de acuerdo a la Ley. - ARTICULO SEXTO .- CERTIFICADOS DE APORTACION. - Los certificados de aportación se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Deberán ir firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. La Compañía llevará un libro de participaciones en el cual se registrarán las participaciones de cada socio e irán firmados por el Presidente y por el Gerente General.- ARTICULO SEPTIMO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES:- Los socios podrán ceder sus participaciones cumpliendo al efecto lo que determina la Ley de Compañías. - En primer término deberán ser ofrecidas a los otros socios .- ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL:- Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que acordaren en legal forma.- ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, por el Gerente General, por los Gerentes y/o Subgerentes que se designen de acuerdo a las necesidades de la Compañía.- ARTICULO DECIMO .- JUNTA GENERAL:-



(30
folios)

La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes:.- a) Nombrar y remover a los administradores y comisarios por causas legales;.- b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance semestral, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales;.- d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;.- e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos;.- f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; y, g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los

presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. - ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS:.- Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores, para resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, para resolver acerca de la amortización de los aportes sociales y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria . - Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo cuando se traten de Juntas Universales. - ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS UNIVERSALES:.- No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta General se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté representado todo el capital social y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que se trataren en ella. El acta deberá ser suscrita por todos los asistentes bajo pena de nulidad. -

ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS:.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando, mediante comunicaciones escritas que se enviarán a las direcciones registradas por los Socios, con ocho días mínimo de anticipación al Junta de que se trate, la constancia de ésta comunicación formará parte del expediente de cada Junta. - ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM DE

INSTALACION: .- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaran más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- MAYORIA: .- Cada participación de un dólar de los Estados Unidos de América, da derecho a un voto en las Juntas Generales. Las Resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital asistente, los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION: .-

Los Socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otro Socio o por personas extrañas a la Compañía, mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, con carácter especial para cada Junta o por poder especial o general

otorgado ante Notario.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-
DIRECCION Y ACTAS: .- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia de cualquiera de estos funcionarios se nombrará Presidente y/o Secretario Ad-Hoc. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, y si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los asistentes. - ARTICULO DECIMO NOVENO.-

LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES: .- Las actas podrán llevarse a máquina escritas en el anverso y en el reverso, en hojas móviles debidamente foliadas a numero seguido, y autenticadas con la firma del Secretario en cada una, guardando un riguroso orden cronológico, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. - ARTICULO VIGESIMO .- DEL

PRESIDENTE: .- La Compañía contará con un Presidente, el cual podrá o no ser Socio de ella, será elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: .- Son atribuciones y deberes del Presidente:.- a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios.- b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación emitidos y las actas de las sesiones de Junta General.- c)

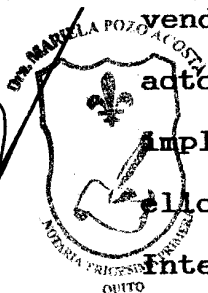
Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta General.- d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Socios; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General; y.- f) En general, los que confiere la Ley y estos Estatutos.- En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios. -

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL: .-

La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser socio de ella; será designado por una Junta General y durará en el cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- En caso de ausencia temporal y definitiva lo reemplazará el Presidente. - ARTICULO VIGESIMO

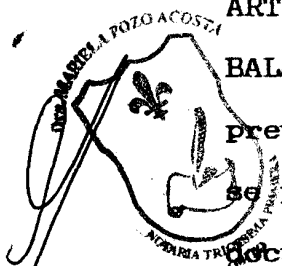
TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: .- a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente.- b) Administar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades.- c) Actuar como Secretario de la Junta General.- d) Convocar a

Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente .- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación emitidos y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario.- f) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General .- g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso .- h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y mas anexos.- i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente .- j) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General.- k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía .- l) Firmar contratos y contratar préstamos .- m) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías .-



n) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; y.- o) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Socios.-ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL:.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y estos Estatutos. - ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LOS COMISARIOS:.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en elejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren necesarios.- No requieren ser Socios y podrán ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-INFORMES DE COMISARIO.- El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad.- Podrá solicitar que se convoque a Junta

General Extraordinaria u Ordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite. - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- PRORROGA DE FUNCIONES:.- Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- EJERCICIO ECONOMICO:.- El ejercicio anual de la Sociedad se contará del primero (1) de Enero al treinta y uno (31) de Diciembre de cada año. - ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- APROBACIONES DE BALANCES:.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los Socios por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. - ARTICULO TRGESIMO.- DISOLUCION:.- La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta



General de Socios y en los demás casos previstos por la Ley.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- LIQUIDACION:.- En todos los casos de liquidación, el Gerente General , salvo disposición contraria de la Junta General de Socios que acordara la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiendo a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquéllas.- Al mismo tiempo de designar un liquidador principal la Junta General nombrará un suplente.- Si la Junta General no designare un liquidador o si por cualquier circunstancia no surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición de parte el Superintendente de Compañías designará el liquidador, dentro del término de treinta días contados desde la inscripción de la resolución de disolución. - CLAUSULA QUINTA.- SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL:.- El capital de la Compañía es de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (usd 7.000,,00) y está íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma:.-

SOCIOS	No.	CAPITAL
	PARTICI-	PAGADO
	PACIONES	EN ESPECIE
VICTOR H. MAZUERA CADAVID	3500	3500

LUZ A. MAZUERA CADAVID	1400	1400
LUIS F. GONZALEZ PULGARIN	2100	2100
T O T A L E S:	7.000	7.000

CLAUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO; .- Los fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento (100%) del capital en especie, según consta del detalle y avalúo de los bienes aportados. - SEIS PUNTO UNO.- (6.1).- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- De conformidad con lo que establece el artículo ciento cuatro (Art. 104) de la Ley de Compañías y los antecedentes antes expuestos, los socios aportantes declaran que aportan en especie y transfieren a perpetuidad en favor de la Compañía RECTIFICADORA DE MOTORES QUITO Cia. Ltda., los bienes muebles detallados en el documento adjunto, sin reservarse nada para sí, libre de todo gravámen, hipoteca o prohibición de enajenar.- A) VALOR DEL APORTE.- Los bienes muebles se aportan por la suma de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA USD. (7.000,00), según el avalúo realizado por los socios de la Compañía; CONTRAPRESTACION .- El aporte en referencia se realiza en pago de siete mil (7.000) participaciones sociales suscritas por los socios aportantes. - SEIS PUNTO DOS.- (6.2).- DECLARACIONES ADICIONALES.- En relación al aporte en

105

especie que se efectúa, dejase constancia además de los siguientes aspectos: a) que las especies aportadas han sido valuadas por los socios en ejercicio de la facultad contemplada en el artículo ciento cuatro (Art. 104) de la Ley de Compañías, b) que los socios aportantes y la Compañía responderán ante terceros por el valor asignado a las especies aportadas, c) Que la Compañía entregará a los aportantes las correspondientes participaciones sociales, por el valor de los bienes muebles aportados, tan pronto como se inscriba este instrumento, y que los gastos e impuestos correspondientes a la transferencia de dominio serán de cuenta de la Compañía.- CLAUSULA SEPTIMA.- DISPOSICION

TRANSITORIA: .- Los fundadores facultan al señor Ingeniero Victor Mazuera Cadavid, para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la primera Junta General de Socios. - Usted, señor Notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento. - HASTA AQUI LA MINUTA .- La misma que se encuentra firmada por el Doctor Washington Yanez Egas, con matrícula profesional número dos mil setecientos setenta (2770) del Colegio de Abogados de Quito .- Para el



República del Ecuador



MICIP

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
INDUSTRIALIZACIÓN Y PESCA

11

Oficio N°. 01 - 2376 - DOC/IE - MICIP -

Quito, 23 MAY 2001

Señor Doctor
KLÉBER LEON VEINTIMILLA.
Ciudad.-

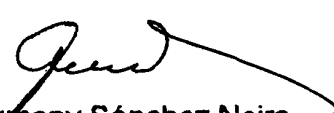
De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 21 de mayo del 2001, mediante la cual comunica al MICIP, que el señor **LUIS FERNANDO GONZALEZ PULGARIN**, ciudadano de nacionalidad colombiana, residente en el Ecuador en forma legal con visa de Inmigrante categoría 12-IX, otorgada el 23 de noviembre del 2000 y con validez hasta el 23 de mayo del 2001, con Registro No.51-66962-71245, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de **DOS MIL CIENTO DOLÁRES AMERICANOS (U.S. \$ 2.100,00)**, en la constitución de una compañía que se denominará **RECTIFICADORA DE MOTORES QUITO CIA. LTDA.**

Con esta oportunidad me permito informarle que la antes referida inversión tendrá el carácter de nacional, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No.46), de 02 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No.219 de 19 de diciembre del mismo año, y por consiguiente, dicha inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA, Y LIBERTAD,


Dumany Sánchez Neira.
**SUBSECRETARIO DE COMERCIO
EXTERIOR E INTEGRACIÓN (E).-**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1018738

Tipo Trámite: Constitución

Señor: YANES EGAS WASHINGTON

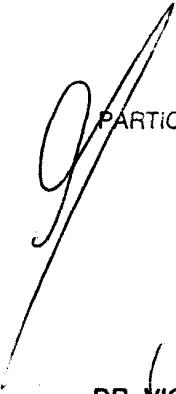
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

RECTIFICADORA DE MOTORES QUITO CIA. LTDA

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : 01/08/2001

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171627832-8

MAZUERA CADAVID VICTOR HOMERO

13 OCTUBRE 1964

FECHA DE NACIMIENTO /COLOMBIA/

LUGAR DE NACIMIENTO 007-B 0272 02554

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1997

VICTOR H. MAZUERA
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA*****

V4344V3422

DIVORCIADO

SECUNDARIA COMERCIANTE

VICTOR HOMERO MAZUERA LOPEZ

ANPARD CADAVID ROJAS

QUITO

FECHA DE EXPEDICION 20/10/2012

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0627439

FIRMA DE LA AUTORIDAD



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE SANCION

TSE

29/05/2001 17-58526 1716278328

MAZUERA CADAVID VICTOR HOMERO

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON

SANTA PRISCA PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171729838-2

MAZUERA CADAVID LUZ ADRIANA

11 OCTUBRE 1965

FECHA DE NACIMIENTO /COLOMBIA/

LUGAR DE NACIMIENTO 02 B 298 00698

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 99

LUZ ADRIANA MAZUERA
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA*****

V4343V4242

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

VICTOR H MAZUERA

ANPARD CADAVID

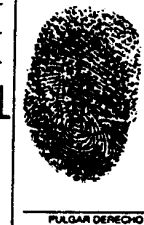
QUITO 24/02/99

FECHA DE EXPEDICION 24/02/2011

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0108471

FIRMA DE LA AUTORIDAD



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE SANCION

TSE

29/05/2001 17-58527 1717298382

MAZUERA CADAVID LUZ ADRIANA

CARCHI PROVINCIA TULCAN CANTON

TULCAN PARROQUIA

No. 34

PRESIDENTE DE LA JUNTA

DETALLE Y AVALUO DE LOS BIENES APORTADOS PARA INTEGRAR EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA " RECTIFICADORA DE MOTORES QUITO CIA. LTDA."

En Quito, a los 21 días del mes de Mayo del 2001, siendo las 14H00, comparecen los señores Ingenieros, Victor Homero Mazuera Cadavid, Luz Adriana Mazuera Cadavid, y Luis Fernando González Fulgarín, con el objeto de detallar y avaluar los bienes que se aportan para la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, que se denominará " RECTIFICADORA DE MOTORES QUITO Cia. Ltda."

BIENES:

1.- Una Bloqueadora de Cilindros, completa con sus accesorios normales de funcionamiento (nueva).
MARCA: CHINELATTO
MODELO: BCP1000,
ORIGEN: BRASIL

2.- Una Rectificadora de Bielas, completa con sus accesorios normales de funcionamiento (nueva).
MARCA: CHINELATTO
MODELO: RB-125
ORIGEN: BRASIL

EL VALOR DE LOS BIENES ES DE SIETE MIL DOLARES AMERICANOS.

Los dos bienes fueron adquiridos y aportados por los tres socios, en los siguientes porcentajes.

SOCIOS:	PORCENTAJE.	VALOR
ING. VICTOR MAZUERA CADAVID:	50%	USD. 3.500
ING. LUIS GONZALEZ FULGARIN	30%	USD. 2.100
ING. LUZ MAZUERA CADAVID	20%	USD. 1.400
APORTE TOTAL:	100%	USD. 7000.00

Para constancia firman los presentes por triplicado.

Victor H. Mazuera
ING. VICTOR H. MAZUERA
171627832-8

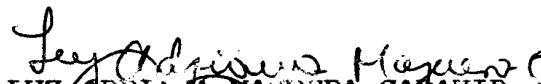
Luis F. Gonzalez P.
ING. LUIS F. GONZALEZ P.
16.660.0098

Luz Adriana Mazuera C.
ING. LUZ ADRIANA MAZUERA C.
171627838-2

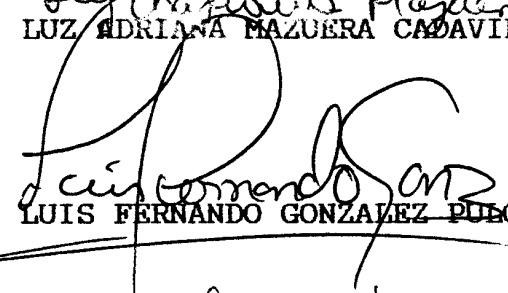
otorgamiento del presente instrumento se observaron todas las solemnidades que el caso requiero y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí la Notaria, estos se afirman y ratifican en su contenido firmando en unidad de acto junto conmigo de todo lo cual doy fe. -


VICTOR HOMERO MAZUERA CADAVID

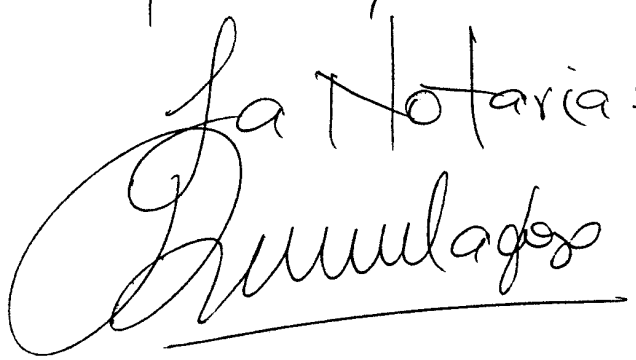
C.C. No. 171627872-P

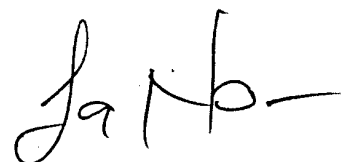

LUZ ADRIANA MAZUERA CADAVID

C.C. No. 171729838-2


LUIS FERNANDO GONZALEZ PULGARIN

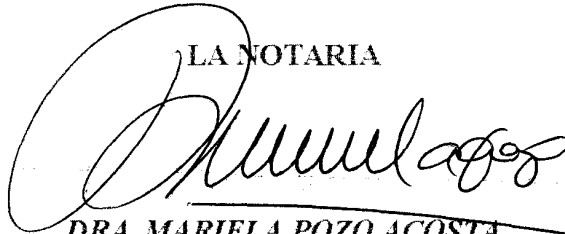
C.C. No. 16.660.0095.


La Notaria:
Punulagos


La Nb-

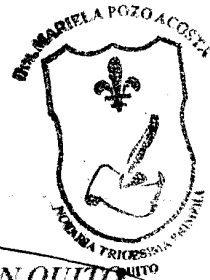
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO EL VEINTE Y TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO.-

LA NOTARIA



DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

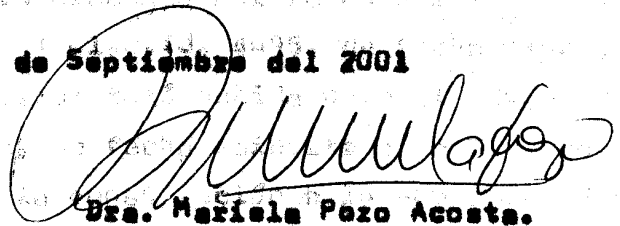


RAZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución N° 01.Q.IJ. 4095, de fecha diez y seis de Agosto del dos mil uno, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz respectiva, de fecha veintitres de Mayo del dos mil uno, la aprobación de la constitución de la Compañía REC-TIFICADORA DE MOTORES QUITO CIA. LTDA, cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

Quito, a 20 de Septiembre del 2001

La Notaria,

Dra. Mariela Pozo Acosta.



Registro de la
Propiedad del
Cantón Tulcán

RAZON.- CON ESTA FECHA QUEDA INSCRITO EL PRIMER TESTIMONIO DE LA
ESCRITURA PÚBLICA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA RECTIFICADORA DE
MOTORES QUITO LTDA, BAJO LA PARTIDA NO, 14 EN EL LIBRO DENOMINADO
"REGISTRO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍAS".- CERTIFICO

TULCÁN, SEPTIEMBRE 26 DEL AÑO 2.001



[Handwritten signature]
DR. MIGUEL ANGEL GARCIA GIL
Registrador de la Propiedad
Cantón Tulcán